

ALADI/AAP.CE/58.2
7 de diciembre de 2005

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE LOS
GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Segundo Protocolo Adicional

Los plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO la importancia de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países;

CONVENCIDOS de la necesidad de contar con un instrumento que asegure, temporalmente, a las mercaderías elaboradas y originarias de zonas francas o áreas aduaneras especiales de cualquier naturaleza los márgenes de preferencias fijas y las condiciones de acceso otorgadas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 39; y

CONSCIENTES de la conveniencia de acordar tratamiento futuro y definitivo a esos productos, en los términos del artículo 48 del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República del Perú,

CONVIENEN:

Artículo 1.- No obstante lo establecido en el último párrafo del Anexo II-A del Acuerdo de Complementación Económica N° 58, aquellos productos originarios de zonas francas o áreas aduaneras especiales de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú que se encuentren incluidos en el Anexo I al presente Protocolo, gozarán de los márgenes de preferencias fijas, en las condiciones consignadas en dicho Anexo, hasta la conclusión de las negociaciones mencionadas en el artículo 48 del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República del Perú.

Artículo 2.- Los productos contemplados en el presente Protocolo Adicional, expresados en NALADISA 93, deberán cumplir con el Régimen General de Origen previsto en la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI y con los requisitos específicos de origen establecidos en el Anexo II del presente Protocolo.

Artículo 3.- En caso que una de las Partes otorgue a terceros países tratamiento preferencial para los productos originarios de zonas francas o áreas aduaneras especiales y áreas de regímenes análogos, dicho tratamiento será inmediatamente extendido a los mismos productos de la otra Parte en los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República del Perú.

Artículo 4.- Este Protocolo entrará en vigencia en la fecha en que la República Federativa de Brasil y la República del Perú lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual se enviarán copias debidamente autenticadas a los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República del Perú: William Belevan Mc Bride.
